





TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A LOS SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DEL BONO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 20.883, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2023.

Solicitud N°

966

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8 4 7 \* 15.02.2023

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que

Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que indica; en la ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 20.883, que otorga el Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos y otros beneficios que señala; en el Oficio Ordinario N° 04/159, de febrero de 2023, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 9\_rent menores\_20230203, del Coordinador (\$) nacional de Subvenciones; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

## CONSIDERANDO:

1°.- Que, la ley N° 20.883, en adelante "la Ley", otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concedió aguinaldos y una serie de beneficios entre los que se encuentra un bono destinado al Personal Asistente de la Educación;

2°.- Que, el artículo 59 de la ley, dispone en su inciso primero que a contar del 1° de enero de 2016 se otorgará un bono

de cargo fiscal, al personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades, o por Corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$461.464 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la Ley N° 21.109, según corresponda;

3°.- Que, el inciso quinto del artículo precedente dispuso que el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero del citado artículo;

4°.- Que, la ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, reconoce el citado beneficio en su artículo 46 señalando que "Los asistentes de la educación percibirán, si corresponde, el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883", agregando a continuación que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 21.109, el inciso citado no les será aplicable;

5°.- Que, para efectos de determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, el inciso segundo del artículo 59 de la norma citada estipula que el bono establecido en el inciso anterior ascenderá a \$32.575.-mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración;

6°.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 04/159, de 3 de febrero de 2023, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se solicita a esta División dictar el acto administrativo para el pago del mes de enero de 2023, equivalente a la suma de \$66.272.234, del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, acompañándose para tales

efectos, la nómina de beneficiarios que cumplirían las condiciones establecidas en la normativa vigente.

## **RESUELVO:**

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase los recursos financieros necesarios para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, correspondiente al mes de enero de 2023, a los sostenedores, o representantes legales, de los establecimientos educacionales que se encuentran individualizados en el archivo en formato Excel, según listado detallado por asistente de la educación bajo el nombre "Nomina\_Bono\_Rentas\_ENERO 2023-CON FEA", contenido en el disco compacto (CD), que cuenta con firma electrónica avanzada del Coordinador de la Unidad de Bonos, dependiente de la División de Planificación y Presupuestos, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09.01.20.24.03.725 de la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB www.mineduc.cl".

MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

## Distribución:

- Gabinete Ministro	10
- Subsecretaría de Educación	1c
- División de Planificación y Presupuestos	1c
- División Jurídica	lc
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	7с

- Expediente N° 5101 - 2023